REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 86 -25
(de 14 de Marzo de 2025)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para oferta pública y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y sus modificaciones, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, autorizar el registro de modificación de términos y condiciones de valores registrados;

Que **BI-BANK, S.A.**, sociedad anónima constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No. 7921 del 8 de julio de 2015, otorgada ante la Notaría Octava del Circuito Notarial de la Ciudad de Panamá, inscrita en el Registro Público desde el 9 de julio de 2015, e inscrita al Folio No. 155607105 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha solicitado mediante apoderados especiales mediante el correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa el 10 de diciembre de 2024, el registro del Programa Rotativo de Bonos Corporativos por Cien Millones de Dólares (US$100,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante formulario de observaciones el 6 de enero, 4, 6, 7 de febrero y 13 de marzo de 2025, las cuales fueron atendidas el 21 de enero, 14, 26 de febrero y 14 de marzo de 2025;

Que, una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **BI-BANK, S.A.,** ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **BI-BANK, S.A.,** para su oferta pública:

Programa Rotativo de Bonos Corporativos, por un valor nominal de hasta Cien Millones de Dólares (US$100,000,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, serán emitidos en títulos nominativos, registrados, en denominaciones de mil dólares (US$1,000.00), o sus múltiplos.

Los Bonos serán ofrecidos inicialmente en el mercado primario a la par, es decir al cien por ciento (100%) de su valor nominal. Sin embargo, la Junta Directiva del Emisor podrá, de tiempo en tiempo, cuando lo considere conveniente, autorizar que los Bonos sean ofrecidos en el mercado primario por un valor superior o inferior a su valor nominal según las condiciones del mercado financiero en dicho momento. Los Bonos podrán ser objeto de deducciones o descuentos, así como de primas o sobreprecio según lo determine el Emisor, de acuerdo con las condiciones del mercado.

El programa estará disponible hasta cuando el Emisor así lo crea conveniente, pero con un plazo de vigencia que no excederá de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión de la primera serie, sujeto a todos los requerimientos de la Superintendencia del Mercado de Valores y la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A. El término rotativo de este programa no significa la rotación o renovación de valores ya emitidos. Estos deberán ser cancelados en sus respectivas Fechas de Vencimiento o previo según las condiciones de Redención Anticipada detalladas en sus respectivos

valores. La emisión rotativa de Bonos según se describe, será siempre una alternativa para los inversionistas, pero no constituirá una obligación de retener el Bono más allá de su vencimiento original

La Fecha de Oferta Inicial será el **7 de abril de 2025.**
El Emisor comunicará a más tardar tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva, mediante suplemento al Prospecto Informativo a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., la Serie de Bonos a ser ofrecida, la Fecha de Oferta Respectiva, la Fecha de Emisión Respectiva, el monto, el Periodo de Gracia (si lo hubiere), el Pago de Capital especificando si se pagará en la Fecha de Vencimiento u otra periodicidad según lo determine el Emisor, en cuyo caso deberá incluir la respectiva tabla de amortización del capital, el plazo, el uso de fondos, las condiciones de Redención Anticipada, la Fecha de Vencimiento, la Tasa de Interés, la Tasa de Referencia (si hubiere), el Periodo de Interés, las Fechas de Pago de Interés y en el caso de Series Etiquetadas, deberá acompañar el suplemento con el mecanismo de revisión independiente aplicable al tipo de etiquetado.

El Emisor podrá emitir Series Senior o Series Subordinadas a las cuales se les otorgue una etiqueta, de acuerdo los criterios contenidos en marcos y/o estándares internacionalmente reconocidos existentes y futuros ("Series Etiquetadas"). Dichas etiquetas podrán incluir, más no están limitadas a, bonos temáticos y bonos vinculados a la sostenibilidad. Dichas Series Etiquetadas, según apliquen, deben contar con un mecanismo de verificación y/o certificación de un tercero independiente acreditado para este propósito. El Emisor notificará mediante suplemento al Prospecto Informativo, a más tardar tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva, debiendo acompañar el suplemento con el mecanismo de revisión independiente aplicable al tipo de etiquetado, sujeto a lo indicado en la Sección III, literal A, numeral 7 de este Prospecto Informativo. Los términos y condiciones de este Prospecto Informativo aplicarán para las Series Etiquetadas (Senior o Subordinadas).

La tasa de interés de cada una de las Series será comunicada mediante suplemento al Prospecto Informativo, a más tardar tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva.

Los Bonos de cada Serie devengarán intereses a partir de su Fecha de Emisión Respectiva y hasta su Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención Anticipada (de haberla). La tasa de interés será fijada por el Emisor antes de la Fecha de Emisión Respectiva y la misma podrá ser fija o variable (la "Tasa de Interés"). En caso de ser una tasa fija, los Bonos devengarán intereses a una tasa de interés fija anual, que será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado y que será comunicada mediante un suplemento al Prospecto Informativo, a más tardar tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva. En caso de ser una tasa de interés variable, ésta también será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado y comunicada mediante un suplemento al Prospecto Informativo, a más tardar tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva, y será equivalente a SOFR más un margen aplicable, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, y comunicada mediante suplemento al Prospecto Informativo, a más tardar tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva. En caso de que la Tasa de Interés de los Bonos de una Serie sea variable, esta se revisará y fijará cinco (5) Días Hábiles antes del inicio de cada Periodo de Interés por empezar. El resultado de la revisión de la tasa de interés variable será comunicado por el Agente de Pago a través de SERI, al menos dos (2) Días Hábiles antes del inicio del Período de Interés.

Para cada una de las Series de Bonos de que se trate, el Emisor determinará la periodicidad del pago de intereses, la cual podrá ser mensual, trimestral, semestral o anual, comunicado mediante un suplemento al Prospecto Informativo, a más tardar tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva. El pago de intereses se hará el último día de cada Periodo de Interés (cada una, una "Fecha de Pago de Interés"), y en caso de no ser este un Día Hábil, entonces el pago se hará el primer Día Hábil siguiente.

Los intereses devengados por los Bonos serán calculados por el Agente de Pago, Registro y Transferencia para cada Período de Interés, aplicando la Tasa de Interés sobre el saldo insoluto a capital de dicho Bono, multiplicando la cuantía resultante por el número de días calendario del Período de Interés (incluyendo el primer día de dicho Período de Interés pero excluyendo la Fecha de Pago de Interés en que termina dicho Período de Interés), dividido entre 360 redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).

Mientras existan Bonos de las Series Senior emitidos y en circulación, los Bonos de las Series Subordinadas estarán subordinados en sus pagos a capital e intereses y a todos los pasivos financieros existentes y futuros permitidos del Emisor.

Solo se podrán realizar pagos de intereses a los Bonos de las Series Subordinadas conforme las condiciones de subordinación desarrollados a continuación.

Para cada Serie Subordinada, el pago de intereses se hará en la Fecha de Pago de Interés que el Emisor establezca para dicha Serie y comunique mediante suplemento al Prospecto Informativo (y, en caso que una de esas fechas no sea un Día Hábil, entonces el pago se hará el primer Día Hábil siguiente), siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones (las "Condiciones para Pago de Intereses Subordinados"):

1. Que el Emisor esté cumpliendo con el pago de intereses y capital bajo las Series Senior que se encuentren emitidas y en circulación; y

2. Que no haya ocurrido un Evento de Incumplimiento o, de haber ocurrido un Evento de Incumplimiento, que este no haya sido subsanado respecto de las Series Senior que se encuentren emitidas y en circulación.

En caso de que el Agente de Pago tenga conocimiento o haya sido notificado por parte del Emisor o cualquiera de los Tenedores Registrados, respecto a que el Emisor ha incumplido con alguna de las Condiciones para Pago de Intereses Subordinados, este constituirá un Evento de Incumplimiento, y podrá subsanarlo de acuerdo al Periodo de Cura desarrollado en la Sección II.A.34 del Prospecto Informativo.

Aun estando en cumplimiento de las Condiciones para Pago de Intereses Subordinados, eEl Emisor tendrá derecho a suspender el pago de intereses de las Series Subordinadas, uno o más períodos de interés sin que esta suspensión constituya un Evento de Incumplimiento de los Bonos, con la finalidad de proteger el patrimonio del Emisor y los intereses de los tenedores de las Series Senior y de sus depositantes. En este caso, los Bonos no generarán ni acumularán intereses durante el período de suspensión de generación y pago de intereses determinado por el Emisor.

La suspensión no podrá hacerse para períodos de interés en curso. Cuando el Emisor decida ejercer este derecho, dará aviso previo a los Tenedores Registrados, Superintendencia de Mercado de Valores, Bolsa Latinoamericana de Valores, Latinclear y al Agente de Pago mediante un Comunicado de Hecho Relevante publicado a través de la plataforma SERI, con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la fecha de inicio del período de suspensión.

Los Bonos de las Series Senior o Subordinados podrán ser redimidos anticipadamente, total o parcialmente, en una fecha posterior a la Fecha de Emisión, a ser definido por el Emisor (la "Fecha de Redención Anticipada"). La redención anticipada de los Bonos de las Series Senior o Subordinados, ya sea esta total o parcial, podrá tener un costo o penalidad, el cual será comunicado por el Emisor mediante suplemento al Prospecto Informativo a más tardar tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva. Las redenciones totales se harán por el saldo insoluto a capital más los intereses devengados hasta la fecha en que se haga la redención anticipada. Las redenciones parciales se harán pro rata entre los Bonos emitidos y en circulación de la Serie de que se trate.

Para cada una de las Series, el valor nominal de cada Bono se podrá pagar mediante un solo pago a capital en su Fecha de Vencimiento o mediante amortizaciones a capital, en cuyo caso el cronograma de amortización de capital, que podrá o no incluir un Periodo de Gracia para el pago de capital, de cada una de las Series a ser emitidas será comunicado mediante suplemento al Prospecto Informativo, a más tardar tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva.

Esta emisión no cuenta con garantías reales ni personales, ni con un fondo económico que garantice el pago de intereses o del capital, así como tampoco activos o garantías otorgadas por empresas subsidiarias, afiliadas o relacionadas al Emisor. Por tanto, los fondos que genere el Emisor en su giro normal del negocio serán las fuentes originarias con que contará para el pago de intereses y el capital de los Bonos.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **BI-BANK, S.A.,** que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 1-2019 del 7 de agosto de 2019 y la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rafael García Mayorca
Director de Emisores

M.Ramírez/D. de Emisores